

Resolución Rectoral n.º 1114-2014-UNAP Iquitos, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Informe n.º 127-2014-AGT-SG-UNAP, presentado el 10 de julio de 2014, por la jefa de Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite diez (10) expedientes para conferir título profesional, aprobados por las facultades académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación;

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las Universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la Décima Tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley, menciona que Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley;

Que, el literal g) de artículo 128° del Estatuto General de la UNAP (Egunap) resuelve que el Consejo Universitario es el organismo superior de dirección, ejecución y promoción de la política institucional y tiene entre sus funciones conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas; reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras en las carreras que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, proceso que estará sujeto a la reglamentación correspondiente;

Que, estando acorde con la Directiva n.º 001-2014-R-UNAP "Normas para el otorgamiento del grado académico de pre y postgrado, título profesional, título de segunda especialización profesional, duplicado de grado académico de pre y postgrado, título profesional y título de segunda especialización profesional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con Resolución Rectoral n.º 0706-2014-UNAP y con la facultad conferida al rector por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2014, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 006-2014-CU-UNAP, del 27 de mayo de 2014, es procedente el otorgamiento de los títulos de técnico solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44º y 45 de la Ley Universitaria n.º 30220 y los artículos 102º al 111°, literal g) del artículo 128° del Egunap y el Decreto Legislativo n.º 739; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir los títulos profesionales a los siguientes bachilleres:

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

Licenciada en Educación, especialidad: Ciencias Sociales

1. Elena Elizabeth Soria Godoy

Licenciado en Educación, especialidad: Lengua-Literatura

2. José Rodolfo Taminche Fernández





Resolución Rectoral n.º 1114-2014-UNAP

- Licenciado en Educación Primaria, especialidad: Bilingüe Intercultural
 - 3. Jorgiban Mariano Candido

Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios

- Licenciada en Administración
 - 1. Alejandra Valeria Leiva Rojas
- Contador (a) Público (a)
 - 2. Jhon Lenni Del Castillo Panduro
 - 3. Carlos Antonio Paredes Mori
 - 4. Jorge Erick Ibery Soria Ruiz
 - 5. Karin Vásquez Valera
- Licenciado en Negocios Internacionales y Turismo
 - 6. Miguel Jacob Ruiz Ruiz

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- Abogada
 - 1. Karla Patricia Jimenéz Villacorta

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alba Luz Vásquez Vásquez SECRETARIA GENERAL